



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ORDEN de 21 de junio de 2013, por la que se establece el modelo de índice de referencia para la remisión de los instrumentos de planificación urbanística a someter a informe del Instituto Aragonés del Agua, contemplado en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.**

El artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, determina que deberán de someterse a informe previo del Instituto Aragonés del Agua los Planes Generales de Ordenación Urbana (antes de su aprobación inicial), así como las modificaciones del Planeamiento General antes de su aprobación definitiva, y la aprobación y modificación de los Planes Parciales y Especiales que contengan o deban contener determinaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.

Asimismo, el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración, determina en sus artículos 4 y 5 que el coste de las cargas urbanísticas de saneamiento y depuración asociadas a nuevos desarrollos urbanísticos o consolidación de los existentes, será el resultante de aplicar el importe vigente establecido para las mismas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón en vigor, siendo dicho importe liquidado provisionalmente por el Instituto Aragonés del Agua de la Comunidad Autónoma de Aragón al emitir el informe previsto en el artículo 22 de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Para ello es imprescindible que el municipio o entidad local menor que solicita el preceptivo Informe del artículo 22, refleje de forma adecuada en la documentación urbanística a remitir al Instituto Aragonés del Agua, las magnitudes necesarias para el cálculo y liquidación provisional por los Servicios Técnicos del Instituto Aragonés del Agua. Siendo en este sentido de especial importancia que el coste estimado de dichas cargas sea inicialmente reflejado en la Memoria Económica del instrumento de planeamiento sometido a informe.

Por lo anterior se dicta la presente orden, por medio de la cual se establece un modelo de índice de referencia que facilite la remisión, por parte de los municipios y entidades locales menores, de la documentación urbanística a trasladar al Instituto Aragonés del Agua, para la emisión por sus Servicios Técnicos del informe preceptivo del art. 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de forma más ágil y eficiente, simplificando y estandarizando la información a remitir, en orden a una adecuada elaboración y emisión dichos informes con respecto de los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan o deban contener determinaciones en materia de saneamiento, depuración y establecimiento de cargas urbanísticas, adaptadas al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aragón vigente.

En consecuencia, y al amparo de las atribuciones conferidas en la Disposición Final Primera de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, la Disposición Final Segunda del Decreto 141/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras autonómicas de saneamiento y depuración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acuerda:

Primero.— Aprobación del modelo estandarizado de modelo de Índice de referencia documental, a remitir al Instituto Aragonés del Agua, para la emisión del Informe del artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo.

Se establece la aprobación del modelo estandarizado de Índice de referencia a remitir al Instituto Aragonés del Agua, para la emisión del Informe del art. 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, que se incluye como anexo a la presente orden.

Las Entidades Locales podrán remitir al Instituto Aragonés del Agua una Memoria documental, para emisión del Informe del artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, con el contenido que se determina en el apartado A) del anexo, o alternativamente la incorporación de un Índice de referencia al documento de planificación urbanística a informar en el que se localicen en los instrumentos de planificación correspondientes los apartados que debe contemplar la documentación a trasladar al Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con las especificaciones contenidas en el apartado B) del anexo de la presente orden.



**Segundo.— *Publicación.***

La presente orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.4 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 21 de junio de 2013.

**El Presidente del Instituto Aragonés del Agua,  
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO. RECOMENDACIÓN DE MODELO ESTANDARIZADO DE MEMORIA DOCUMENTAL Y/O ÍNDICE DE REFERENCIA, A REMITIR AL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 6/2001, DE 17 DE MAYO.

Para someter a informe los instrumentos urbanísticos enviados por los Ayuntamientos al Instituto Aragonés del Agua, éstos podrán complementarse con una Memoria documental o índice de referencia cuyo contenido y estructura se recomienda adaptar al siguiente esquema determinado en el apartado A) del presente Anexo:

Apartado A): contenido de la Memoria de referencia, para la emisión del Informe del artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, a remitir al Instituto Aragonés del Agua.

A.1) En relación con los sistemas de saneamiento y depuración existentes:

1.- Descripción del estado actual de la red de saneamiento y del sistema de depuración existente, en aquellos supuestos en que se disponga de información fehaciente.

2.- En el caso de la red de saneamiento se detallarán, si fuera posible, los diámetros, materiales, pendientes, antigüedad, estado de conservación, etc. Por otra parte se indicaran los aspectos más significativos del sistema de depuración existente, indicando el tipo, capacidad, estado de conservación así como su ubicación.

3.- En el caso de no existir sistema de depuración se indicará la parcela que el Plan General ha reservado dentro de los Sistemas Generales para ubicarlo, así como la previsión de su ejecución. El punto nº. 3 de las Ordenanzas de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración marca la necesidad de que el planeamiento municipal incluya dentro de sus Sistemas Generales, suelo calificado para los siguientes usos: colectores generales, estación depuradora, emisarios e interceptores.

A.2) En relación con los sistemas de saneamiento y depuración proyectados:

1.- Descripción de la actuación proyectada especificando el punto de conexión con la red existente, estudio de la capacidad de la misma para absorber los nuevos caudales.

2.- Planos de la red de saneamiento proyectada indicando los puntos de vertido, diámetros de la red y sentido de avance del agua. En el caso de que el municipio cuente con sistema de depuración este deberá quedar reflejado, así como el emisario o cualquier otra infraestructura realizada para conducir las aguas a la estación depuradora.

3.- Planos de las nuevas actuaciones previstas con indicación de los puntos de conexión con la red de saneamiento existente. En el caso de que el municipio no cuente con una depuradora, los planos deberán reflejar el suelo reservado para su ubicación, así como el terreno necesario para el emisario o cualquier otra infraestructura necesaria para conducir las aguas hasta la estación depuradora.

4.- Transcripción de aquellos artículos de las Normas Urbanísticas dónde se haga referencia a:

- Obligación de que los vertidos a las redes municipales cumplan las características admisibles reflejadas en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, publicado en el B.O.A. de 10 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.
- Para los vertidos industriales a las redes municipales fijación de las características de los vertidos admisibles en la red, por referencia al Reglamento anteriormente citado, estableciendo además con toda claridad la obligación de depuración individual en las parcelas industriales, si el efluente no reúne tales características.
- Obligación de que cada parcela industrial cuente en su acometida con una arqueta de control de vertidos, para su posible aforo y toma de muestras por la administración inspectora competente.
- Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las nuevas redes de saneamiento estableciendo tipología, diámetros, velocidades, materiales, elementos obligatorios y cuantas otras se estimen oportunas.
- Prohibición de interferencia del alcantarillado con acequias, barrancos, cauces canalizados, etc.
- Prohibición de vertidos directos e independientes a la red y obligación de conexión de las nuevas actuaciones con el alcantarillado existente.
- En los suelos que se permitan actividades ganaderas prohibición de vertido de purines al alcantarillado.
- Descripción de las cargas urbanísticas que deben aplicarse a los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes. (En virtud del artículo 21 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, publicada en el B.O.A. de 1 de junio de 2001, las determinaciones del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración son de carácter vinculante y deben ser recogidas en el planeamiento urbanístico.)

5.- Estudio Económico que incorpore los gastos derivados de las infraestructuras de saneamiento.

6.- Si el documento urbanístico a informar desarrolla suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporaran sus vertidos a las redes municipales, se cuantificará en la correspondiente Memoria Económica el importe de las cargas urbanísticas devengadas según el Anexo I, aprobado por Resolución del Director del Instituto aragonés del Agua de fecha de fecha 1 de febrero de 2010 (B.O.A nº 83 del 30 de abril de 2010), disponible en la página web del I.A.A: <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/IAA>

Alternativamente a la elaboración de la Memoria de referencia contenida en el apartado A) del presente Anexo, los Ayuntamientos cuyos servicios urbanísticos no posibiliten la elaboración de la anterior documentación (Memoria de referencia), podrán remitir al Instituto Aragonés del Agua la documentación urbanística a informar, con un simple Índice de referencia en el que se localicen en los instrumentos de planificación correspondientes los apartados que debe contemplar la documentación a trasladar al Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con las especificaciones contenidas en el apartado B) del Anexo de la presente Circular.

Apartado B): contenido del Índice de referencia para la localización de los apartados que debe contemplar la documentación a trasladar al Instituto Aragonés del Agua para la emisión del informe del artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo.

ÍNDICE DE REFERENCIA PARA LOCALIZACIÓN DE APARTADOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS A INFORMAR

APARTADO	LOCALIZACIÓN (Documento, Apartado, Página, Nº de Plano,...)
<p><b>1.</b> Descripción del estado actual de la red de saneamiento y del sistema de depuración existente, en aquellos supuestos en que se disponga de información fehaciente.</p> <p>En el caso de la red se detallaran, si fuese posible, los diámetros, materiales, pendientes, antigüedad, estado de conservación, etc. Por otra parte se indicaran los aspectos más significativos del sistema de depuración existente, indicando el tipo, capacidad, estado de funcionamiento así como su ubicación.</p> <p>En el caso de no existir sistema de depuración se indicará la parcela que el Plan General ha reservado dentro de los Sistemas Generales para ubicarlo, así como la previsión de su ejecución. El punto nº 3 de las Ordenanzas de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración marca la necesidad de que el planeamiento municipal incluya dentro de sus Sistemas Generales, suelo calificado para los siguientes usos: colectores generales, estación depuradora, emisarios e interceptores.</p>	
<p><b>2.</b> Descripción de la red de saneamiento y del sistema de depuración proyectados, especificando el punto de conexión con la red existente, así como un estudio de la capacidad de la misma para absorber los nuevos caudales.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>APARTADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOCALIZACIÓN</b> (Documento, Apartado, Página, Nº de Plano,...)</p>
<p><b>3.</b> Planos de la red de saneamiento existente indicando los puntos de vertido, diámetros de la red y sentido de avance del agua. En el caso de que el municipio cuente con sistema de depuración este debe quedar reflejado, así como el emisario o cualquier otra infraestructura realizada para conducir las aguas a la estación depuradora.</p>	
<p><b>4.</b> Planos de las nuevas actuaciones previstas indicando puntos de conexión con la red de saneamiento existente. En el caso de que el municipio no cuente con una depuradora, los planos deberán reflejar el suelo reservado para su ubicación, así como el terreno necesario para el emisario o cualquier otra infraestructura necesaria para conducir las aguas hasta la estación depuradora.</p>	
<p><b>5.</b> Artículos de las Normas Urbanísticas dónde se haga referencia a:</p> <p>a. Obligación de que los vertidos a las redes municipales cumplan las características admisibles reflejadas en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, publicado en el B.O.A. de 10 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.</p>	
<p>b. Para los vertidos industriales a las redes municipales fijación de las características de los vertidos admisibles en la red, por referencia al Reglamento anteriormente citado, estableciendo además con toda claridad la obligación de depuración individual en las parcelas industriales, si el efluente no reúne tales características.</p>	
<p>c. Obligación de que cada parcela, o cada industria individual, cuente con una arqueta de control de vertidos, para su posible aforo y toma de muestras por el Ayuntamiento o administración inspectora competente. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual, antes de su conexión al alcantarillado, en terreno de dominio público o permanentemente accesible desde él.</p>	
<p>d. Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las nuevas redes de saneamiento estableciendo tipología, diámetros, velocidades, materiales, elementos obligatorios y cuantas otras se estimen oportunas.</p>	
<p>e. Prohibición de interferencia del alcantarillado con acequias, barrancos, cauces canalizados, etc.</p>	
<p>f. Prohibición de vertidos directos e independientes a la red y obligación de conexión de las nuevas actuaciones con el alcantarillado existente</p>	

APARTADO	LOCALIZACIÓN (Documento, Apartado, Página, Nº de Plano,...)
g. En los suelos que se permitan actividades ganaderas prohibición de vertido de purines al alcantarillado.	
h. Descripción de las cargas urbanísticas que deben aplicarse a los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes. (En virtud del artículo 21 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, publicada en el B.O.A. de 1 de junio de 2001, las determinaciones del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración son de carácter vinculante y deben ser recogidas en el planeamiento urbanístico.)	
<b>6.</b> Estudio Económico que incorpore los gastos derivados de las infraestructuras de saneamiento.	
<b>7.</b> Si el documento urbanístico a informar desarrolla suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales, se cuantificará en la correspondiente Memoria Económica el importe de las cargas urbanísticas devengadas según el Anexo I, aprobado por Resolución del Director del Instituto aragonés del Agua de fecha de fecha 1 de febrero de 2010 (B.O.A nº 83 del 30 de abril de 2010), disponible en la página web del I.A.A: <a href="http://portal.aragon.es/portal/page/portal/IAA">http://portal.aragon.es/portal/page/portal/IAA</a> .	